

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nº 1660 2024-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-DG-DRRHH



Resolución Directoral

Sullana..... 12.4 OCT 2024

Visto, el Expediente N°03785-2024 de fecha 16 de Setiembre de 2024 sobre la solicitud presentada por la **Sra. Yojana Marina Rodríguez Sánchez**, identificado con **DNI N°03852026**, con domicilio legal en **Urbanización San Felipe Mz. E Lote 1 – Piura**, en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES PAQUITA S.R.L.**, sobre **Autorización Sanitaria para el Abastecimiento de agua potable a través de Camiones Cisterna**, al Camión Cisterna con **Placa TFC-996**, de colores **Blanco/Rojo Oxido**, de capacidad **31m³**, se encuentra ubicado en **Carretera Panamericana Norte KM 1190 – El Alto, distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura**; y el Informe Técnico N°0243-2024-GOB.REG.DRSP-DSRSLCC-4300201413-JLYD, que forma parte integrante de la presente Resolución.

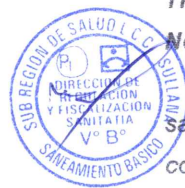
CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Técnico presentado el 23 de Setiembre de 2024, por la **Sra. Yojana Marina Rodríguez Sánchez**, identificado con **DNI N°03852026**, con domicilio legal en **Urbanización San Felipe Mz. E Lote 1 – Piura**, en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES PAQUITA S.R.L.**, solicita **Autorización Sanitaria para el Abastecimiento de agua potable a través de Camiones Cisterna**, al Camión Cisterna con **Placa TFC-996**, de colores **Blanco/Rojo Oxido**, de capacidad **31m³**, se encuentra ubicado en **Carretera Panamericana Norte KM 1190 – El Alto, distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura**;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad de Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, en el artículo 9 del Reglamento de Calidad de Agua Para Consumo Humano, D.S. N° 031-2010-SA se establece que la Autoridad de Salud del nivel nacional para la gestión de la calidad del agua para consumo humano, es el Ministerio de Salud, y la ejerce a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA); en tanto, que la autoridad a nivel regional son las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) o Gerencias Regionales de Salud (GRS) o la que haga sus veces en el ámbito regional, y las Direcciones de Salud (DISA); y así mismo establece en el Artículo 22 que el autocontrol que el proveedor debe aplicar es sobre la base del Plan de Control de Calidad (PCC) del sistema de abastecimiento del agua para consumo humano y Resolución Ministerial N° 854-2020/MINSA la "Norma Técnica de Salud para el abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna";

Que, el Área de Saneamiento Básico mediante Informe Técnico N°0243-2024-GOB.REG.DRSP-DSRSLCC-4300201413-JLYD, indica que de acuerdo a lo indicado en el D.S. N° 031-2010-SA, **Reglamento de Calidad de Agua Para Consumo Humano**, y en concordancia con los resultados de los análisis realizados a las muestras del agua potable del Camión Cisterna; el agua para consumo humano que abastecimiento, cumple con los límites máximos permisibles establecidos en los **Parámetros de Control Obligatorio (PCO)** y los **Parámetros Adicionales de Control Obligatorio (PACO)** determinados en los **Artículos 63 y 64**, así como en los **Anexos I, II y III** del reglamento



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nº 1660 2024-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-DG-DRRHH



Resolución Directoral

Sullana, 12.4 OCT 2024

antes mencionado, por lo tanto podemos establecer que el agua del surtidor de nuestra planta es **Apta Para Consumo Humano**.

Estando a lo informado por el Área de Saneamiento Básico de la DIRFIS mediante Informe Técnico N°0243-2024-GOB.REG.DRSP-DSRSLCC-4300201413-JLYD que forma parte integrante de la presente Resolución;

Con el visto del Director de Regulación y Fiscalización Sanitaria; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Calidad de Agua Para Consumo Humano D.S. N° 031-2010-SA que regula la autorización sanitaria para surtidores y Resolución Ministerial N°854-2020/MINSA la "Norma Técnica de Salud para el abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna", Decreto Supremo N° 023-2005-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley General de Salud N° 26842, Ley del Ministerio de Salud N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la Sra. Yojana Marina Rodríguez Sánchez, identificado con DNI N°03852026, con domicilio legal en Urbanización San Felipe Mz. E Lote 1 – Piura, en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES PAQUITA S.R.L., la AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA.

Artículo 2°.- La Sra. Yojana Marina Rodríguez Sánchez, identificado con DNI N°03852026, con domicilio legal en Urbanización San Felipe Mz. E Lote 1 – Piura, en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES PAQUITA S.R.L., para al Camión Cisterna con Placa TFC-996, de colores Blanco/Rojo Oxido, de capacidad 31m³, se encuentra ubicado en Carretera Panamericana Norte KM 1190 – El Alto, distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura, deberá cumplir estrictamente con las medidas de salud ocupacional, higiene y seguridad en la operación del surtidor siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente.

Artículo 3°.- La presente Autorización Sanitaria tiene una vigencia cuatro años (04), de acuerdo a lo indicado en la Resolución Ministerial N°854-2020/MINSA que aprueba la Norma Técnica Sanitaria N°166-MINSA/2020/DIGESA "Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua para Consumo Humano mediante Estaciones de Surtidores y Camiones Cisterna";

Artículo 4°.- La presente Autorización Sanitaria se encuentra sujeta a las acciones de vigilancia y control que la Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna disponga, la cual incluso podrá revocarla conforme a ley.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución al solicitante, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,


DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUBREGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA
Med. Mariano M. Sánchez Cesti
DIRECTOR GENERAL
CMP 40291

MMYC/IPPC/HANG.